

7e
D. Pedro y el promotor de D. Pedro
y D. Juan Velarde Contreras
Nicolas Salado
P. de Cam. y P.

690
96

Escrbanos de Man Suarez.

CSJ-CIL

LEG: 20

Doc: 5

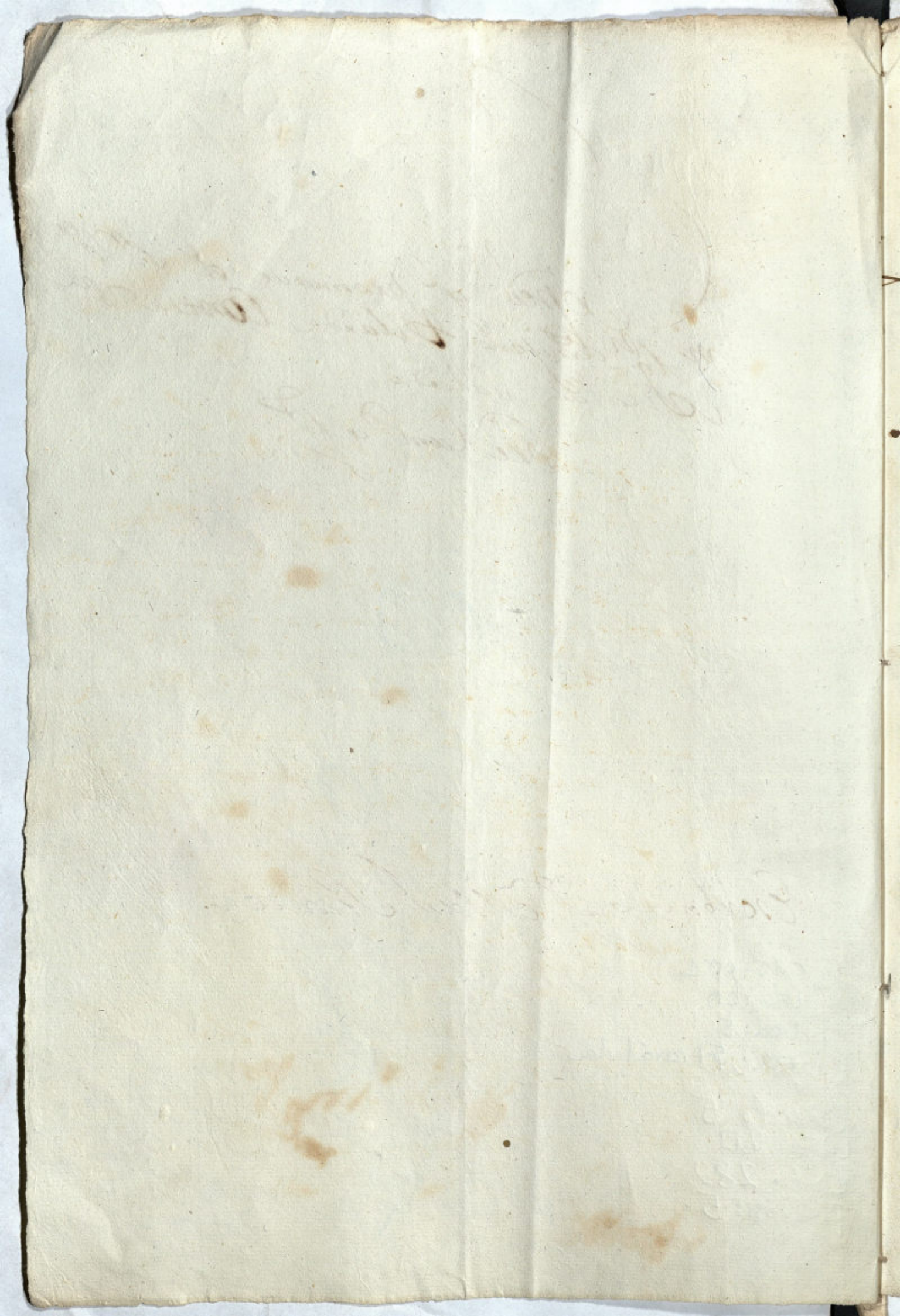
FOL: 5 + carátula

CAJA 20

Exp. 282

Folios: 5

106





REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

Yo Juan de Dios Moreno Es. del Estado

Certifico, y doy fe q. a. f. del libro 3.º en que se acientan los Compañeros que se hacen ante el Sr. D.º Com.º Agustín Pétot Jus de Cas de esta Ciudad se halla una el tenor siguiente.

En Lima y Junio nueve de mil ochocientos de veinte y seis. En tablado el juicio de Conciliación ante el Sr. D.º Com.º Agustín Pétot. Jues de Cas de esta Ciudad, para demanda D.º Agustín Larrea a nombre del Sr. D.º Agustín Huíjano y Belande, a don Nicolás Salcedo p.º la cantidad de ciento cinquenta y seis p.º del arrendam.º de una tienda que ocupa perteneciente a D.º.º Señor, cuya deuda es hasta veinte, y dos del presente mes, y año desde otro igual día de mil ochocientos veinte y quatro a razón de seis p.º cada mes. Y estando presente el demandado espuso q. en el día no tiene con que pagar; pero q. si lo hará paulatimam.º el día de le humanam.º de p.º y q. en caso de q. se liquide la cuenta con el estado de lo q. se debe, se satisfará el todo de la deuda, en lo q. quedaron conciliadas las partes q. firmaron. Y ubicando ante el Sr. Jues de Cas de Cas = Juan cubiera del Sr. Jues = Agustín Larrea = Nicolás Salcedo = Antonio Juan de Dios Moreno Es. del Estado

Esta Conforme con su original. Y para q. conste donde combuya y obtu los efectos q. aya lugar en sus dos la presente en virtud de lo mandado en dho día mes y año.

Juan de Dios Moreno

REPUBLICA PERUANA
SEPTIMO TERCERO AÑOS DE
1823 Y 1824



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, appearing to be a letter or official document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS ANOS DE
1825. Y 1826.

D

Nicolas Navarro en me del Sr. D. D. Aguirre
 Fiscal de la Real Audiencia de Lima
 Definitivo como interinamente en dho. proceso
 ante V. T. y J. D. que habiendo requerido el Sr. mi
 parte por el fin de dar cumplimiento a las fiendas acci-
 sorias a su casa morada a Sr. Nicolas Salcedo
 y adelantado este de arrendamiento la can-
 tidad de ciento quinientos p. le fue preterito
 demandarle el pago en el Juzgado de Par del
 Sr. D. Com. Aguirre. Por lo que en el conferido la
 J. D. y expuso q. no tenia proporcion de su
 suficiencia de fondos sino parcialmente dando
 d. p. semanales y encerrando el resto luego q.
 el Sr. se dignase y pagarse el credito q.
 tiene con el Sr. D. q. se convino el Sr. mi
 parte generosa y equitativamente segun im-
 puzgo la certificacion del Sr. D. Aguirre
 de Par q. en vista de lo presente. Pero
 Salcedo lesor de honor sea la gracia q. se le
 pida en adelante para su opreciacion
 y de buena fe, no ha contribuido ni aun

la primera semana. que procedi iniquo
tan ilegal, y de menos manera quebrar
tamb lo estipulado ante la autoridad judi-
cial lo hace indigno de q. se le guarde con-
sideracion alguna, y le da dno al 17 mis
parte p. a poner en exercicio la accion
executiva q. le compete p. todo el monto
de esta deuda aliment. conferada pala-
dinamente en el juicio de Paz. En esta
virtud se ha de servir v. t. libras el comen-
porid. mandando de execucion y em-
bargo contra la persona y bienes del
deudor. por la cantidad inte-
gra de la deuda y sus costas. y por tan-
to =

A. D. J. pub. y Sup. q. habiendo por presentada la
certificacion del juicio de Paz se sirva por
el presente y lo expuesto mandar libras
el respectivo mandam. de execucion y
embargo contra la persona y bienes
del deudor Nicolas Salcedo por la can-
tidad de ciento cinquenta p. y las cos-
tas puer an. en de just. q. firmand en todas
forma en anima de mi parte no proce-
der de malicia y q. la cantidad mencio-
nada le es debida y por pagar el

Don Juan P. Nicolas Wawaroy

Lima y Octubre 11 de 1828
Companesca Don [redacted] Salcedo



REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826:

certificar bajo de juramento la
duda Contrayda a favor del Sr
velarde, de que ~~el~~ ~~se~~ ~~trata~~ ~~de~~
Certificado, q. se a Compañia, en
tre reglones = Nicolas = vale = tes

Comenzares de ~~trata~~

Manuel Suarez

En villa de Oca. veinte y cinco dias del mes de
enero del año de mil ochocientos y veintiseis en cumplimiento de lo mandado
en el auto q. antecede comparendo ante el Sr.
Jue. D. Nicolas Salcedo, al no mayor a Pin-
tura el Sr. Juan de Tapilla y su Señoria p.
ante mi le recibí juram. q. el Sr. D. Diego
de Sena, y una Señal a Cruz, caso al
qual prometió decir verdad en lo q. supiere
q. se le preguntare, y viendolo con vista a la
duda presentada. Dicho:
Certificado al comparendo, presentada. Dicho:
que aunq. se le demandó en el juicio a Part.
p. la fam. q. quanto o inquietud q. seis p.
confesio deber, no es esta efectiva
com. aducida p. q. anteriormente al comparendo
habia entregado el declarante a los
velarde quarenta y dos p. en dos partidas; y
una a veinte y quatro p. y otra a diez, y
ocho; y q. posteriormente al comparendo ha en-
regado quarenta y dos p. en una partida
q. fueru a las Part. anteriores, entrego a los

N. Velarde oyo y vnió y quatro p. a quatro
 meses y q. de q. unicamentre Nina, son tre-
 uua de tres p. q. haen vein meses y resp:
 q. de Dicha y Declarado, en la vnió vajo al
 p. q. am. de q. ve a p. q. y vacifilo si-
 sendo a Leyda su Declarado y p. q. y su
 p. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q. q.

Atremi

Manuel Suarez

Manuel Suarez

Manuel Suarez

Manuel Suarez

Manuel Suarez

This section contains several lines of extremely faint and illegible handwriting, likely bleed-through or very light ink. The text appears to be mirrored across the page fold.



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Por. Luis de Dios.

D. Nicolas Chavarrero en nombre del Sr. D. D. Aguirre,
Juan Jose Velarde Vocal Substituto de la Corte Superior
de Justicia en los autos ejecutivos contra D. Victor
Lara, saliendo por cantidad de 7. de los arrendam. de
una finca q. es propia del tenor ni gaste, y lo
demas deducido digo: Que ante anterior recurso se vio
vicio q. no concurre conq. concurrese saliendo a ratificar
la confesion de la deuda hecha en el juicio de Paz con
fomere abstenor de la Certificacion que de el se ex-
pendio y se presento. Verificado el Comparendo, expuso
el Demandado en declaracion q. aunque la demanda q.
contra el se entrago en el juicio de Paz fue por la
cantidad de ciento cinquenta y seis 7. y confesó de
verdad, pero q. efectivam. no importaba tanto su deuda,
porq. ha satisfecho o cuenta de ella varias partidas
que importan ciento ocho 7. quarenta y dos de ellos
antes del juicio de Paz, y cuenta y sesenta y tres q. que
se actuo por lo q. solo resta treinta y tres 7. Todo es
falso, y es absolutamente falso, porq. ni antes
ni desp. del juicio de Paz, ha dado un Centavo, por
cuenta de los ciento cinquenta y seis 7. de deuda
por. El confesó Manamente esta suma en dicho
juicio, lo que no habria hecho, sino hubiere sido
cierta y legitima, pues ni se ha merecido p. gravar

se en mas de lo q. jurramente debia, ni del Carax
ter del tenor ni parte quede mencionarse que
se demandase un maravedi de expecro. Ni no ha
podido retraer la espontanea y galadinos
confeccion q. hizo, y su maliciosa retractacion
como falsa, ilegal, e inencomible no quede apo
uecharle, ni tener valor ni efecto. Sobre todo si
hubiere sido cierto el pago de las devesas por
tidar que supone entregadas al tenor ni p.
se le habian dado los recibos conserpondien
tes, y los hubiera presentado para congrua
su cuenta. Ni estando concertada la deuda de
arrendamiento en la suma de ciento cinquena
ta y seis q. le incumbe a Salcedo probar docu
mentalmente los pagos que figura hechos q.
cuenta de ella pues el tenor ni parte esta
pronto como todo accedon de buena fee a
abonar los q. fueren legitimos. Don esto se ha
de servir v. l. mandan libran el mandam^{to} de
expecion y embargo pedido contra la perso
na y bienes de este deudor doloso y perjur^o q.
la expresada cantidad de ciento cinquena y
seis q. y las cost. exigiendole en el acto de
requerimiento los recibos de los pagos que
supone hechos, los q. vide luego se le pro
veistan abonar viendo legitimos. Y por tanto

A. l. o. gido y duplico se una mandan libran
el mandamiento de expecion y embargo
que solicito contra la persona y bienes
de D. Nicolas Salcedo por la cantidad.

5

de ciento cinquenta y seis p. y las costas en
los terminos y proquestos que asi es de justicia
jurando a Dios nuestras señas por esta señal de
cauzt en animo del tenor ni parte no proce
der de malicia, y que la cantidad mencionada
le es debida y por pagar &c.

Y M. P. de Nicolas Navarrete

Lima y Enero 12 de 1827.

Notifiquesele a D. Nicolas Salcedo que
pue dentro de tres dias perentorio la
cantidad que le demandaj, no cumplier
do con esta providencia, en lo que se le
tante banes, cuantos sean necesarios
para cubrir la deuda, intimandole el actu
ano ephibir los recibos q se han en
su poder, para cuya diligencia se oi
ra a este auto de bastante mandami
ento en forma

Comendares de Ancon

Manuel Suarez

Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Handwritten signature or scribble

Handwritten text, possibly a date or reference

Large block of handwritten text, mostly illegible due to bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.